	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 214	TRD: 1141.4

**DECRETO No. 214**  
10 de Agosto de 2012

**“POR EL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1523 de 2.012, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Plan de Desarrollo Municipal “Palmira Avanza con su Gente 2012 – 2015” contempla como objetivo estratégico la ejecución de la Política Nacional de Gestión del Riesgo, con el fin de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de los palmiranos y al desarrollo sustentable del Municipio.


Que la Ley 1523 de abril 24 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 27 creó los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Que es deber del Gobierno Municipal dar cumplimiento a la precitada Ley, especialmente en su conformación para dar aplicación a las funciones mediante la organización interinstitucional, como apoyo complementario y subsidiario a los esfuerzos locales, propendiendo cada una desde el ámbito de sus competencias y responsabilidades, contribuyendo al mejoramiento de la acción oportuna para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños a las los bienes públicos y privados por amenazas naturales y antrópicas.

Que el Alcalde como Jefe de la Administración tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, así como integrar en la planificación del desarrollo municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo municipal y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.


Que la gestión de riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos,

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 214	TRD: 1141.4

mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

1. Que para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.
2. Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
3. Que es deber de las autoridades Municipales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres evitar la configuración de nuevos escenarios de riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos, es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.
4. Que es deber de las autoridades Municipales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.
5. Que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.
6. Que cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.
7. Que el desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.
8. Que la gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados


 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 214	TRD: 1141.4


en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

9. Que la coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
10. Que la concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.
11. Que la subsidiariedad se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.
12. Que el Alcalde como Jefe de la Administración Municipal tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, así como integrar en la planificación del desarrollo Municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo Municipal y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: MECANISMOS DE FINANCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.** Conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, por medio del presente decreto se constituye el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, y para efectos del presente decreto, Fondo Municipal, como una cuenta especial del Municipio con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre; así mismo, a la atención de las necesidades para la preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, en situaciones de desastre y la calamidad pública o de naturaleza similar.

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 3 de 9
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 214	TRD: 1141.4

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada Secretaría podrá en su presupuesto asignar recursos sectoriales para la Gestión del Riesgo de Desastres, teniendo en cuenta su objetivo y misión institucional, para lo cual crearan la respectiva subcuenta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Fondo Municipal podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los recursos destinados al Fondo Municipal de los que habla éste artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS DEL FONDO MUNICIPAL.** Son objetivos del Fondo Municipal los siguientes:

**1.- OBJETIVO GENERAL.-** Establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad, bienestar y calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar.

**2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-**

**2.1.** Contratar la Asesoría técnica y personal operativo que se requiera para la prevención y atención de desastres, emergencias y calamidades públicas declaradas.

**2.2.** Prestar el apoyo económico que sea requerido para la prevención y atención de desastres, emergencias y calamidades públicas declaradas.


**2.3.** Controlar los efectos de los desastres, emergencias y calamidades públicas declaradas.


**2.4.** Mantener durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.

**2.5.** Financiar o Cofinanciar la instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la prevención y operación de los sistemas y equipos de situaciones de desastre, emergencia o de calamidad.

**2.6.** Tomar las medidas necesarias para prevenir los desastres o para atenuar sus efectos, las cuales podrán consistir, entre otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías legalmente establecidas en el territorio colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.

**ARTÍCULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL.** El Fondo Municipal podrá administrarse a través de fiducias o encargos

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 4 de 9
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 214	TRD: 1141.4

fiduciarios. Los bienes y derechos del Municipio integrantes del Fondo Municipal constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de las finalidades señaladas por el presente decreto. Dichos bienes y derechos se manejarán y administrarán por la Unidad Local de Gestión del Riesgo o quine haga sus veces en los términos del presente artículo en forma completamente separada del resto de los activos del Municipio.

**ARTÍCULO CUARTO ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL.** El órgano máximo de Coordinación del Fondo Municipal será la Junta Administradora y estará integrada en la siguiente forma:

- 1.- El Coordinador de la Unidad Local de Gestión del Riesgo o su delegado.
- 2.- El Secretario de Hacienda o su delegado.
- 3.- El Secretario de Planeación o su delegado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Secretarios de Despacho que conforman la Junta Administradora únicamente podrán delegar su participación en ella en servidores públicos del nivel directivo. A las sesiones de la Junta Administradora podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente o Representante Legal, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.


**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Actuará como Presidente de la Junta Administradora el Coordinador de la Unidad Local de Gestión del Riesgo o su delegado.


**PARÁGRAFO TERCERO:** Actuará como Secretario de la Junta Administradora el servidor público que designe el Coordinador de la Unidad Local de Gestión del Riesgo.

**ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.** La Junta Administradora del Fondo Municipal tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo Municipal y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento;
- 2.- Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo Municipal.
- 3.- Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo Municipal;
- 4.- Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo Municipal frente a las disponibilidades financieras del mismo, existentes en cada caso;
- 5.- Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta;
- 6.- Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo Municipal que le formule el Gobierno Municipal.

**PARÁGRAFO:** La destinación de los recursos del Fondo Municipal se someterán a las orientaciones y directrices que establezca el Plan Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y a las provisiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la prevención y atención de desastres, emergencias y calamidades públicas.

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 5 de 9
	www.palmira.gov.co	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 214	TRD: 1141.4

**ARTÍCULO SEXTO: REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL.** El Fondo Municipal para todos los efectos legales será representado por el Coordinador de la Unidad Local de Gestión del Riesgo. Para la administración del Fondo Municipal, se contará con un ordenador del gasto y un administrador financiero. El ordenador del gasto será el Coordinador de la Unidad Local de Gestión del Riesgo. La administración financiera será organizada por el Secretario de Hacienda, directamente o mediante el sistema de administración de fiducia pública o encargo fiduciario respectivo.

**PARÁGRAFO:** Los contratos que se celebre por parte de la Coordinación de la Unidad Local de Gestión del Riesgo para la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de calamidad pública y evitar la extensión de los efectos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO MUNICIPAL.-** Le corresponderá a la Secretaría de Hacienda la administración financiera del Fondo Municipal.


**ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-** Son funciones para la administración financiera del Fondo Municipal de la Secretaría de Hacienda las siguientes:


- 1.- Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos;
- 2.- Constituir y registrar las cuentas maestras para el manejo de los recursos del Fondo Municipal en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables;
- 3.- Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo Municipal requiere para el cumplimiento de sus obligaciones;
- 4.- Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo Municipal;
- 5.- Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes;
- 6.- Solicitar los informes financieros, necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.

**ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL.-** Serán recursos de Fondo Municipal:

- 1.- Los recursos del Presupuesto General del Municipio que se le asignen.
- 2.- Los aportes y recursos públicos y/o privados que reciba a cualquier título.
- 3.- Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé, a estos recursos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Coordinador de la Unidad Local de Gestión del Riesgo establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 6 de 9
	<a href="http://www.palmira.gov.co">www.palmira.gov.co</a>	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 214	TRD: 1141.4

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo Municipal cuente con recursos suficientes que permitan asegurar sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre. En caso de ser necesario se podrá para tal efecto establecer estampillas, tasas o sobretasas y contribuciones a contratos o implementar erogaciones tributarias que sean de competencia del orden Municipal.


**PARÁGRAFO TERCERO:** Los recursos del Fondo Municipal se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.


**ARTÍCULO DECIMO: SUBCUENTAS PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO.** Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Municipal:

- 1.- Subcuenta de Conocimiento del Riesgo.-** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio.
- 2.- Subcuenta de Reducción del Riesgo.-** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel territorial, prioritarios para el Municipio.
- 3.- Subcuenta de Manejo de Desastres.-** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases:
  - a. El período de inminencia de desastre y,
  - b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
- 4.- Subcuenta de Recuperación.-** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible del Municipio.
- 5.- Subcuenta para la Protección Financiera.-** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, la Secretaría de Hacienda gestionará, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres.

**PARÁGRAFO:** La Unidad Local de Gestión del Riesgo podrá realizar los traslados de recursos entre subcuentas de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno Municipal para esos efectos, con excepción de la subcuenta para la protección financiera.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.-** El Municipio, incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 7 de 9
	<a href="http://www.palmira.gov.co">www.palmira.gov.co</a>	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 214	TRD: 1141.4

riesgos y de manejo de desastres.

**PARÁGRAFO.** Los recursos que se hayan apropiado en el presupuesto del Municipio de Palmira para la vigencia fiscal de 2.012, con destino a la Prevención y la Atención de Emergencias, deberán trasladarse al Fondo que se crea en el presente decreto de acuerdo a lo previsto en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: CONTROL FISCAL.** Los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo Municipal en el desarrollo de los objetivos del Plan Municipal de Gestión del Riesgo, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de veeduría ciudadana.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.** El Fondo Municipal podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna para incorporar en su presupuesto tales recursos por parte de la entidad receptora, sino que basta con el documento expedido por el Fondo, en el cual se ordene la transferencia para formalizar presupuestalmente el destino de los recursos recibidos.

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.


La administración de dichos recursos será responsabilidad del representante legal o jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías.

Corresponde a la Junta Administradora del Fondo Municipal, diseñar los procedimientos administrativos y operativos que para la ejecución de las transferencias de recursos, el control administrativo de su utilización y legalización de los mismos deban darse, de conformidad con el reglamento que para tal fin expida el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.


**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: DESTINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE DONACIONES.** Los bienes de cualquier naturaleza donados a entidades públicas, privadas o comunitarias para atender una situación de desastre o calamidad pública declarada se destinarán conforme a lo dispuesto en el plan de acción específico.

Los bienes donados al Fondo Municipal se destinarán de conformidad con las directrices que imparta la Junta Administradora del Fondo y Unidad Local de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:.** Para el ingreso de las mercancías al país destinadas a los damnificados en situaciones de desastre o calamidad pública se aplicará lo dispuesto en los artículos 204 y 391 del Decreto 2685 de 1.999 y demás normas concordantes.

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 8 de 9
	www.palmira.gov.co	

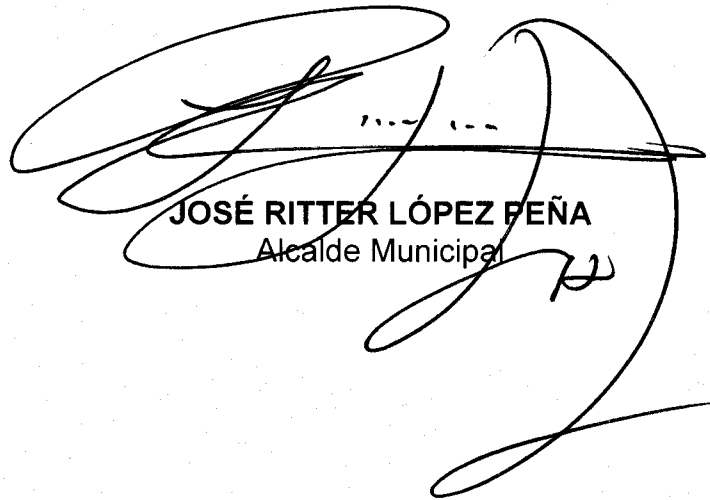


 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 214	TRD: 1141.4

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de Agosto del año dos mil doce (2012).



**JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA**  
 Alcalde Municipal